

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

DIP. MA. LORETO JACOBO HERNÁNDEZ

Asume funciones el día 19 de abril de 2018, en virtud de la licencia concedida a la Diputada Arcelia María González González, a partir del día 13 de abril y hasta el día 30 de junio de 2018.

Asimismo opta por integrarse al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



**Actualizado al 7 de junio desde 2018
(Participaciones: 2)**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS
DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR
Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO, EN MATERIA DEL INFORME DE ACTIVIDADES ANUAL DEL
TITULAR DEL ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Sesión Ordinaria 7 de junio de 2018

C. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández: Buenos días. Con el permiso del presidente. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente nos acompaña hoy con su presencia; personas que nos ven a través de los medios digitales del Congreso. Agradezco, de igual manera, a los medios de comunicación, quienes nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte. Muchísimas gracias.

(Leyendo) »DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera

Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el legislador no sólo ***debe respetar los derechos humanos reconocidos*** en la Constitución, sino también los previstos en aquellos tratados internacionales ratificados por México.

Por ello, resulta necesario plantear nuevos modelos que permitan llevar a cabo la protección de los derechos humanos. Pero, sobre todo, ***una nueva forma de ver, aprender y llevar a la práctica diaria las principales garantías que tiene toda persona, teniendo su base en la dignidad humana.***

Resulta de gran ***importancia y trascendencia el funcionamiento de las instituciones*** que garantizan que los derechos fundamentales sean respetados por todos.

Actualmente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato está dotada de ***plena autonomía*** para proteger, defender, promover el estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado ***no es una delegación, ni depende de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***, aunque sus objetivos y procedimientos de trabajo son similares, su ámbito de competencia es distinto.

La Procuraduría atiende quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos.

Bajo los principios democráticos por los cuales se rigen nuestras instituciones, y ***bajo la lupa de la transparencia y rendición de cuentas***, la Procuraduría de los Derechos Humanos, envía anualmente su informe de actividades al Congreso, para que pueda ser revisado.

Sin embargo, la construcción de este modelo de rendición de cuentas, **ha quedado rebasado**, ya que no permite profundizar con mayor detenimiento cada una de las actividades desarrolladas por la Procuraduría anualmente, ni mucho menos un contacto directo con el titular de esta institución.

Por ello, resulta **necesario e impostergable diseñar un nuevo modelo** que permita con toda claridad y certidumbre a los legisladores del Congreso del Estado analizar dicho informe de actividades.

En consecuencia, la presente iniciativa **reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato**, para modificar la palabra «enviará», por la de “presentará”, ya que la finalidad de la iniciativa es fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia, para que el titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos presente físicamente su informe de actividades al Congreso del Estado, sujetándose en todo momento al balance y explicación de su actuar.

Posteriormente, en dicho párrafo, se contempla la **comparecencia del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado**, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.

Este esquema de comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, **es similar al que contempla la Constitución Federal** para el titular de la Comisión Nacional, es decir, es un esquema republicano.

Asimismo, se contempla la adición de un párrafo a este artículo 4º para dar la **posibilidad de que los grupos y representaciones parlamentarias** que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijen su postura ante dicho informe.

Este aspecto es **fundamental y necesario**. Lamentablemente en el estudio de los informes de actividades pasados de la Procuraduría de los Derechos Humanos, han quedado bastantes dudas sobre temas prioritarios para el Estado, ya que el formato de análisis no permite una interacción suficiente entre el titular de la Procuraduría con las diputadas ni los diputados pues el tiempo es muy escaso para que se respondan de manera clara, suficiente y sencilla las preguntas o dudas que surgen.

Tal es el caso del **informe de actividades del año 2017**, donde quedaron sin contestar o aclarar cuestionamientos tale como:

- El estatus de los expedientes de las personas desaparecidas;

- Las escasas recomendaciones que se hicieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- Las unidades administrativas que duplican actividades como la coordinación de educación y el centro estatal;
- Las dudas sobre los criterios y/o indicadores para llevar a cabo la clasificación de las recomendaciones de cumplidas o no cumplidas;
- No se incluyeron los acuerdos de las conclusiones;
- No hubo claridad respecto al seguimiento de las recomendaciones;
- Faltó un protocolo para protección de datos personales;
- Hubo confusión en las recomendaciones emitidas a la Secretaría de Educación del Estado para iniciar procedimientos laborales y no administrativos;

Estas son algunas de muchas dudas que quedaron en el tintero.

La comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado, es importante y trascendental para ***transparentar en todo momento su labor de protección de las garantías fundamentales.***

Asimismo, se contempla la ***adición de una fracción al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***, para que, dentro de sus atribuciones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, este en posibilidad de establecer los términos en que se llevará a cabo la comparecencia y el análisis del informe anual del titular del organismo estatal en comento.

Ajustando en todo momento la ***planificación y metodología***, a la que deberán sujetarse las diputadas y los diputados para el análisis del informe de actividades del Procurador de los Derechos Humanos. Es decir, fijará las bases claras y precisas para que se desarrolle un análisis profesional y objetivo de todas las fuerzas políticas constituidas en el Congreso del Estado.

Bajo este esquema, se contemplan ***reformas a la fracción XII del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato***, para sustituir la palabra "enviar", por la de "presentar", por las razones ya previamente expuestas. Asimismo, ***se reforma el artículo 64-B, 64-C y el 64-D*** del mismo ordenamiento, para precisar que la comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado será en el mes de mayo, es decir, un mes

después de presentado el informe, con la finalidad de que las diputadas y los diputados cuenten con el tiempo suficiente para llevar a cabo un análisis con mayor profundidad.

En consecuencia, el nuevo esquema para presentar el informe del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la manera en la que analizará dicho informe ***traerá una respuesta positiva, con mayor transparencia y certidumbre en la protección de los derechos humanos en el Estado.***

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico.

Se reforma el artículo 4, párrafo octavo; y se adicionan los párrafos noveno y décimo, recorriéndose el vigente párrafo noveno al décimo primero del artículo 4; todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

Se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose la vigente fracción XXVIII a la fracción XXIX del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y

Se reforma el artículo 16, fracción XIII; 64-B; 64-C; y 64-D; todos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo.

Permitirá transparentar y darle mayor fuerza y claridad al informe de actividades que presenta el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado;

c) Impacto Presupuestario.

La presente iniciativa no implica gastos de reestructura ni organización administrativa; e

d) Impacto Social.

Las personas del estado tendrán mayor confianza en sus instituciones, así como tener acciones afirmativas en pro de la cultura de la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 4, párrafo octavo; y *se adicionan* los párrafos noveno y décimo, recorriéndose el vigente párrafo noveno al décimo primero del artículo 4; todos de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

»**Artículo 4.** La ley establecerá sistemas...

La ley determinará la...

Este organismo no será...

El organismo estatal de...

Cuando las recomendaciones emitidas...

La elección del titular del...

El titular del organismo estatal...

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos **presentará** anualmente al Congreso del Estado un informe de actividades. **Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la Ley de la materia.**

Los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijarán su postura en los términos de la legislación correspondiente.

Dicho informe de actividades se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos que esta Constitución otorga autonomía, en términos de lo que al efecto disponga la Ley de la materia.

El titular del organismo estatal...»

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción XXVIII, recorriéndose la vigente fracción XXVIII a la fracción XXIX del artículo 72, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

»**Artículo 72.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política...

I. a XXVII. ...

XXVIII. **Establecer los términos en que se llevará a cabo la comparecencia y el análisis del informe anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos;**

XXIX. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 16, fracción XIII; 64-B; 64-C; y 64-D; todos de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

»**Artículo 16.** El Procurador tendrá...

I. a XII. ...

XIII. **Presentar** por escrito al Congreso del Estado, el segundo jueves del mes de abril, el Informe anual de actividades de la Procuraduría;

XIV. a XVI...

Artículo 64-B. El informe que el Procurador **presente** al Congreso del Estado, se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos autónomos.

Artículo 64-C. El informe una vez que se haya **presentado** al Congreso del Estado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Procuraduría.

Artículo 64-D. El Procurador comparecerá **en el mes de mayo** ante el Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.”



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**ARTÍCULO
TRANSITORIO**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato contará con 60 días hábiles para modificar los reglamentos correspondientes.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2018. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Señor presidente, compañeros diputados, muchas gracias por su atención.
Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 83; 83-13; FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 124 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 10 de mayo de 2018.

C. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández: Buenos días. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente hoy nos acompaña y nos honra con su presencia. A las personas que nos ven a través de los medios digitales del Congreso, muchas gracias. Agradezco también de manera muy especial a los medios de comunicación, quienes hacen posible y nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte. Muchísimas gracias.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los migrantes, ha sido y seguirá siendo una de las principales preocupaciones de esta legislatura. Todas las iniciativas de ley y puntos de acuerdo generados, tuvieron como único propósito mejorar la situación de nuestros migrantes y sus familias.

El tema de la migración en el estado de Guanajuato, no es un tema sencillo de atender y resolver, ya que representa elementos positivos y negativos, pero que de lo que se trata es de buscar, potenciar y ampliar los aspectos positivos de la migración y minimizar el resto.

Debemos tomar en consideración que la migración está vinculada directamente con el desarrollo de las personas en su entorno y comunidad. Por ello, resulta importante e impostergable generarle al migrante que ha sido

deportado a su lugar de origen o ha retornado voluntariamente, mecanismos y herramientas para que no se vuelva a ir; es decir, generar una cultura del arraigo en su comunidad.

Según datos del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, se encuentran 1 millón 300 mil guanajuatenses radicando en los Estado Unidos de Norteamérica. En el año 2017, fueron repatriados o deportados 999 personas. Las cuales, cuentan con una escolaridad, mayoritariamente, de primaria y secundaria; y teniendo como sector de ocupación, primordialmente la agricultura, la construcción, los servicios y el comercio.

Lo anterior, nos permite tener elementos necesarios para crear las condiciones propicias de incentivar a nuestros migrantes y sus familias, para que puedan acceder a las garantías básicas de vivienda, empleo, educación y salud; pero desde el ámbito municipal, con la colaboración y ayuda de las autoridades estatales y federales.

Ahora bien, si tomamos en consideración las divisas de los guanajuatenses que envían a sus familias en el estado en este primer trimestre del 2018, impusieron un nuevo récord, al superar los 611.8 millones de dólares, según datos del Banco de México. El envío de dólares al Estado se consolida como el activo más importante para el desarrollo de sus comunidades y, por ende, de sus municipios.

En consecuencia, volvemos a notar la importancia que tiene el desarrollo del migrante en sus comunidades y sus municipios. Por ello, la presente iniciativa propicia el establecimiento de una comisión de ayuntamiento y dependencia de atención al migrante, en cada uno de los 46 municipios del estado.

Actualmente, la Ley para la Protección y Atención al Migrante, señala que los «los ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.» Sin embargo, la instalación de una oficina de atención, se ha traducido en una oficina solamente de información, sin que realmente sean resueltos de manera integral los requerimientos o problemas de los migrantes.

Por ello, se adiciona la fracción XII del artículo 83 y el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para establecer la «Comisión de Atención al Migrante» en cada ayuntamiento, la cual tiene como objeto el estudio, dictamen y propuestas de atención y solución a las necesidades de los migrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como:

- Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias.
- Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.
- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas.
- Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio.
- Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno.
- Generar información sobre migración municipal para lograr el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno.

En consecuencia, se adiciona la fracción XII del artículo 124 del referido ordenamiento para establecer el órgano administrativo ejecutor de las decisiones de la Comisión de Atención al Migrante; es decir, la dependencia denominada «De atención al Migrante».

Con estas bases y estructuras de atención al migrante en el ayuntamiento, se lograrán mejores herramientas de desarrollo para nuestros migrantes y sus familias no sólo en el aspecto material, sino en el aspecto de la realización personal, ya que la parte emocional de nuestros migrantes, en la gran mayoría de los casos, se deja en un segundo plano sabiendo que es uno de los motores que los ha impulsado a buscar de mejor manera de vivir para ellos y sus familias.

Finalmente, la presente iniciativa en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

Impacto Jurídico. Se adiciona la fracción XII del artículo 83, 83-13 y fracción XII del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

Impacto Administrativo. Permitirá crear las bases y la estructura para la nueva Comisión de Atención al Migrante del ayuntamiento, así como la

dependencia de la administración pública municipal, denominada »De Atención al Migrante«

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa implica gastos de reestructura y organización administrativa, mismos que podrán ser determinados en ejercicio de la autonomía municipal; e

Impacto Social. Los migrantes guanajuatenses y sus familias podrán contar con instancias administrativas y de gobierno, que den solución oportuna a sus problemas y requerimientos. Logran con ello, la generación de una cultura de arraigo en sus comunidades y sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»Comisiones ordinarias

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá....

I. a XI...

XII. De Atención al Migrante.

Atribuciones de la Comisión de Atención al Migrante Artículo 83-13.
Atribuciones de la Comisión de Atención al Migrante:

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;

II. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;

III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;

IV. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;

- V. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno;
- VII. Generar información sobre migración municipal para lograr el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno, y
- VIII. Las demás que le señale el ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Dependencias municipales

Artículo 124. Para el estudio y despacho....

I. a XI...

XII. De Atención al Migrante; y

XIII...

Los ayuntamientos en el... ».

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los municipios del estado contarán con un período de 90 días para modificar sus reglamentos a fin de prever la creación de la Comisión anual de Atención al Migrante.

TERCERO. Los municipios del estado contarán con un período máximo de 8 meses, para emitir el acuerdo de creación de la dependencia de Atención al Migrante, así como contemplar la partida presupuestal para tal efecto.

Guanajuato, Gto., 10 de mayo de 2018. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Es cuánto presidente. [¹]

[¹] Transcripción: Lic. Martina Trejo López



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**